

ACTO CONSTITUTIVO
FUNDACIÓN SHAIA

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 1 de julio de 2021, en la Notaría 73, compareció Camilo Camargo mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80503794, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS NOGALES**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, D.C. e identificada con NIT 860.402.847-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta al presente acto, con el objeto de manifestar la voluntad expresa de constituir la **FUNDACIÓN SHAIA** que se registrá por las normas aplicables en la República de Colombia y por los estatutos que a continuación se transcriben:

FUNDACIÓN SHAIA
ESTATUTOS

CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La fundación denominada **FUNDACIÓN SHAIA** (la “Fundación”) es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, regulada por la normatividad aplicable en la República de Colombia y por los presentes estatutos (los “Estatutos”). La Fundación tendrá la sigla **SHAIA**.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, por determinación de su junta directiva (la “Junta Directiva”) cambiar de domicilio, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior. La Fundación podrá operar en todo el territorio colombiano sin perjuicio del desarrollo de actividades a nivel internacional.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL.

- 4.1 La Fundación tiene por objeto social principal el desarrollo de nuevos modelos de aprendizaje complementarios de la educación, a partir de las mejores prácticas pedagógicas, educativas, tecnológicas y digitales, con el objetivo de complementar la educación y promover el acceso a la misma por parte de miles de personas en Latinoamérica, comenzando por Colombia. En razón a lo anterior, el objeto social de la Fundación comprende el desarrollo de actividades de tecnología e innovación.
- 4.2 Adicionalmente, se entiende que las actividades que lleva a cabo la Fundación en desarrollo de su objeto social son de interés general, pues benefician a grupos poblacionales específicos, esto es, poblaciones de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas y adolescentes.
- 4.3 La Fundación adicionalmente permite que a las actividades que desarrolle, tenga acceso la



comunidad, pues cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las mismas sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la Fundación. Asimismo, la Fundación hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas.

PARÁGRAFO: La Fundación no prestará ningún tipo de servicio de educación de ningún nivel; ni educación formal mediante el sistema de grados académicos (ni ninguna otra modalidad), ni educación inicial, ni educación formal, ni educación para el trabajo y desarrollo humano, ni educación no formal, ni educación superior. La Fundación no será propietaria ni operará ni administrará ningún tipo de establecimiento educativo de ningún nivel o modalidad. En consecuencia, el desarrollo de todas estas actividades indicadas en el presente párrafo está expresamente excluido de su objeto social y de su capacidad legal, y por lo tanto no estará sujeta a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades territoriales de educación.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades económicas y de orden social, así como cualquier otra que sea complementaria o conexas:

- a) Celebrar toda clase de actos y contratos, ya sean civiles, comerciales o administrativos, de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directa o indirectamente se relacionen con las actividades que constituyen su objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal.
- c) Constituir, promover y/o formar parte en otras entidades sin ánimo de lucro, sociedades comerciales con ánimo de lucro, y vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier naturaleza jurídica.
- d) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, programas, proyectos, tareas, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- e) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- f) Diseñar, desarrollar y administrar aplicaciones móviles y/o plataformas tecnológicas.
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá realizar, en todo caso, cualquier actividad lícita, participar en otras entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales con ánimo de lucro, asociarse con otras personas naturales o jurídicas bajo cualquier figura contractual, participar en proyectos, programas o convocatorias, de naturaleza pública y/o privada, nacionales y/o internacionales, y efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, para el desarrollo del

mismo.

CAPÍTULO III

MIEMBROS: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6: CLASES DE MIEMBROS. La Fundación tendrá dos (2) clases de miembros: i) "Miembros Fundadores" según éstos se describen en el artículo 7 *infra.*; y ii) "Miembros Adherentes" según éstos se describen en el artículo 8 *infra.* En los presentes Estatutos se podrá hacer referencia conjunta a los Miembros Fundadores y a los Miembros Adherentes como "Miembros".

ARTÍCULO 7: MIEMBROS FUNDADORES. Si bien el presente acto de constitución es realizado por la Corporación Educativa Los Nogales, identificada en el encabezado del presente documento, quien será miembro fundador, también tendrán la calidad de "Miembros Fundadores" las personas jurídicas que así sean nombradas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: MIEMBROS ADHERENTES. Serán Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes en dinero o en especie a la Fundación, contribuyan de manera significativa al cumplimiento de su objeto social y que sean nombrados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que se establezcan en los presentes Estatutos.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Revisar a través del derecho de inspección que establece el Código de Comercio para los accionistas en las sociedades anónimas, la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva y del representante legal.
- d) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Además de los derechos indicados en el artículo 10 *supra.*, son derechos exclusivos de los Miembros Fundadores los siguientes:

- a) Elegir a los miembros independientes de la Junta Directiva.
- b) Tener poder de veto en decisiones que involucren un cambio trascendental en la estructura de la fundación, tales como:
 - Reformar el objeto social
 - La utilización y/o disposición de los activos o las licencias de las cuales la Fundación sea titular
 - La decisión de participar en otras entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales con ánimo de lucro o asociarse con otras personas naturales o jurídicas bajo cualquier figura contractual
 - Aprobar la entrada y el retiro de los Miembros Fundadores y de los Miembros Adherentes
 - La contratación de líderes de la Fundación
 - La definición de presupuesto de la Fundación y de la estrategia de recaudación de fondos, así como su modelo operativo y económico



ARTÍCULO 11: DEBERES. Son deberes de los Miembros los siguientes:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes que establecen estos Estatutos y pagarlos puntualmente, en caso de ser aplicable.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva o por los comités.
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes de la Fundación.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a los comités, en caso de ser aplicable.

PARÁGRAFO: Cuando se falte a las obligaciones contenidas en estos Estatutos, aplicarán las sanciones que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: RETIRO DE MIEMBROS ADHERENTES Y PROHIBICIÓN DE REEMBOLSAR APORTES Y DISTRIBUIR EXCEDENTES.

- 12.1 El retiro voluntario de los Miembros Adherentes lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. El retiro de los Miembros Adherentes no supondrá el reembolso de sus aportes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.
- 12.2 Los aportes a cualquier título que se realicen a la Fundación no podrán ser reembolsados, ni sus excedentes podrán ser distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Junta Directiva (máximo órgano social).
- b) Dirección Ejecutiva (representación legal).

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: JUNTA DIRECTIVA.

- 14.1 La Junta Directiva es el máximo órgano social de la Fundación y se constituye como la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará conformada por tres (3) miembros principales, de la siguiente manera:
 - a) Dos (2) representantes elegidos por la Corporación Educativa Los Nogales, quienes serán designados y/o removidos libremente por ésta, y quienes podrán permanecer en la Junta Directiva de manera indefinida. Cada representante tendrá un (1) suplente, también designado y/o removido libremente por la misma corporación.

- b) Un (1) miembro independiente (y su correspondiente suplente), que deberá ser nombrado y/o removido por unanimidad de los Miembros Fundadores. Los miembros independientes serán nombrados por periodos de un (1) año. En caso de que al término del respectivo período la designación no se hiciere oportunamente, continuarán en sus cargos las personas anteriormente nombradas hasta cuando dicha designación se produzca. Cuando un miembro independiente (principal o suplente) manifieste el deseo de no continuar perteneciendo al Junta Directiva, se procederá a su reemplazo.

14.2 Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un (1) voto.

14.3 Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá ocupar cargos remunerados en la Fundación, ni podrá celebrar ninguna clase de contratos con ésta mientras ostente dicho carácter, salvo que para el efecto se cuente con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

14.4 Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos *ad-honorem*, a menos que ese mismo organismo decida lo contrario de forma unánime, procediendo a fijar una remuneración que estime razonable, también de forma unánime.

14.5 La Junta Directiva podrá ser ampliada a siete (7) miembros, para lo cual se requerirá la decisión unánime de los Miembros Fundadores y una reforma a los estatutos.

ARTÍCULO 15: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando así resulte necesario o sea convocada por cualquiera de los Miembros Fundadores o por el revisor fiscal. La Junta Directiva podrá realizar sus reuniones de manera virtual, caso en el cual aplicarán las mismas reglas de quórum y convocatoria.

ARTÍCULO 16: CONVOCATORIAS. Las convocatorias tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias serán realizadas por el representante legal, por correo electrónico y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación (para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión). En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar (incluyendo a través de medios virtuales) sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM Y MAYORÍAS: El Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes al menos los representantes de los Miembros Fundadores y un (1) miembro independiente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Reunido la Junta Directiva en la forma señalada en los presentes Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en este artículo, obligarán a todos los Miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: No obstante la regla sobre mayorías antes indicada, los representantes de los Miembros Fundadores tendrán el poder de vetar las siguientes decisiones, que involucren un cambio trascendental en la estructura de la Fundación:

- a) Reformar el objeto social de la Fundación
- b) La utilización y/o disposición de los activos o las licencias de las cuales la Fundación sea titular
- c) La decisión de participar en otras entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales con ánimo de lucro o asociarse con otras personas naturales o jurídicas bajo cualquier figura contractual
- d) Aprobar la entrada y el retiro de los Miembros Fundadores y de los Miembros Adherentes.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los presentes Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b) Aprobar la entrada y el retiro de los Miembros Fundadores y de los Miembros Adherentes.
- c) Interpretar y reformar los presentes Estatutos.
- d) Crear comités de la Junta Directiva, según sea necesario.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el representante legal y los Miembros.
- f) Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social y estudiar el desarrollo y cumplimiento de las mismas.
- g) Elegir, remover y asignarle remuneración directamente al representante legal (y a su suplente) y al revisor fiscal.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros de la Fundación y los informes de gestión presentados a su consideración por el representante legal.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- j) En caso de disolución y liquidación de la Fundación, elegir al liquidador y señalar la entidad y/o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte de la liquidación.
- k) Autorizar al representante legal para celebrar y ejecutar actos y/o contratos cuyas cuantías excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de decisión de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los presentes Estatutos a otro órgano.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 19: NOMBRAMIENTO. El representante legal de la Fundación es elegido por la Junta Directiva y será el principal ejecutor de las decisiones de dicho órgano. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo; y podrá ser citado a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES: Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Reglamentar la organización interna de la Fundación, los sistemas de control y auditoría de acuerdo con las leyes aplicables.

- c) Convocar, con los límites que señalan los presentes Estatutos, a la Junta Directiva, y presidir los actos sociales de la Fundación.
- d) Sugerir para aprobación de la Junta Directiva la creación de organismos o cargos necesarios, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación y controlar el manejo económico y financiero de la misma.
- f) Presentar el presupuesto de rentas y gastos ante la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Ejecutar las políticas y directrices emanadas de la Junta Directiva y dirigir y promover activamente el desarrollo de los negocios de la Fundación.
- h) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, ante las autoridades pertinentes.
- i) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- j) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos en que la Fundación sea parte y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para la celebración de actos o contratos con cuantía superior, requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
- k) Proveer todos los cargos de la estructura organizacional.
- l) Representar a la Fundación ante las sociedades en las cuales sea ella accionista o socia; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades corresponda a la Fundación.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
- n) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Junta Directiva, sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- o) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le son concedidas mediante los presentes Estatutos, y ordenar los correspondientes pagos.
- p) Las demás que le señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El representante legal podrá delegar parcialmente sus funciones con autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: DEBERES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal en cumplimiento de sus funciones deberá:

- a) Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objetivo de la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables a la Fundación.
- c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del revisor fiscal.
- d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Fundación.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Fundación en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Al representante legal le será aplicable el régimen de responsabilidad de los administradores previsto en la normatividad aplicable para las sociedades comerciales.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 22: DESIGNACIÓN. La Fundación tendrá un revisor fiscal nombrado por la Junta Directiva por un término indefinido. El revisor fiscal podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. No podrá ser designado como revisor fiscal una persona que sea Miembro de la Fundación. El revisor fiscal, además de reunir las cualidades o requisitos de ley para este cargo, deberá tener experiencia en la revisoría fiscal en entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES. El revisor fiscal tendrá la vigilancia contable de la Fundación. Entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre la Fundación.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar al Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24: INHABILIDADES. No podrán ser revisores fiscales:

- a) Quienes sean Miembros de la Fundación.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Miembros de la Fundación.
- c) Quienes desempeñen en la misma Fundación cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO: Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la Fundación ningún otro cargo durante el período respectivo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 25: PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) La suma de diez millones de pesos (COP \$10,000,000) aportada inicialmente por Los Nogales.
- b) Los aportes adicionales que efectúen los Miembros.
- c) Las contribuciones de personas naturales o jurídicas, que se realicen a través de donaciones, asignaciones o legados testamentarios.
- d) Los auxilios y donaciones que con fines patrimoniales reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación en el futuro.
- f) Los rendimientos que produzcan sus bienes y negocios actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento; o por cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título.
- g) Los superávits de su operación, contabilizados al cierre de sus anualidades contables.

PARÁGRAFO: En todo caso, el patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de diez millones de pesos (COP \$10,000,000). Todos los ingresos que perciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 26: EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se producirá el balance general y los demás estados financieros que se someterán a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27: DESTINACIÓN PATRIMONIAL. Por carecer la Fundación de ánimo de lucro, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de sus Miembros ni de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 28: PROHIBICIÓN DE REEMBOLSAR APORTES Y DISTRIBUIR EXCEDENTES. Los aportes a cualquier título que se realicen a la Fundación no podrán ser reembolsados, ni sus excedentes podrán ser distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29: LIBRO DE MIEMBROS. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Miembros" en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar, de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad de sus Miembros y direcciones de notificación reportadas de su domicilio o lugar de trabajo; estos regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

ARTÍCULO 30: LIBRO DE ACTAS. Las actas de la Junta Directiva deberán ser asentadas en un libro de actas, que tendrán una numeración consecutiva y cumplirán con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 31: LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32: DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines y el objeto para los cuales la Fundación fue creada.
- b) Por decisión de autoridad competente de cancelar su personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio.

ARTÍCULO 33: LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para concluir las operaciones de la Fundación. Mientras no se realice, acepte e inscriba la designación de liquidador, el representante legal actuará en la calidad de liquidador.

ARTÍCULO 34: LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, la Fundación orientará todos sus actos tendientes a la liquidación de la misma. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de quince (15) días hábiles, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Junta Directiva. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente. Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias que surjan entre los Miembros, administradores y/o representantes legales de la Fundación, así como entre éstos y la Fundación, que no puedan ser resueltas directamente entre ellos, serán sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El proceso arbitral se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- d) El tribunal funcionará en Bogotá, D.C., Colombia.

CAPÍTULO IX CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO: NOMBRAMIENTOS.

1. Junta Directiva:

- a) Representante de Corporación Educativa Los Nogales (miembro principal):

Nombre: Gregorio Márquez Merizalde
C.C.: 79.554.676

Representante de Corporación Educativa Los Nogales (miembro suplente):
Nombre: Manuel Ignacio Durán Arias
C.C.: 19.239.788

- b) Representante de Los Nogales (miembro principal):
Nombre: Felipe Child Donado
C.C.: 79.979.653

Representante de Los Nogales (miembro suplente):
Nombre: Santiago Carbonell
C.C.: 79.931.680

- c) Miembro principal independiente:
Este cargo se deja vacante

Miembro suplente independiente:
Este cargo se deja vacante

2. Representantes legales:

- a) Representante legal principal:
Nombre: Pablo Navas Sanz de Santamaría
C.C.: 19.118.840
- b) Representante legal suplente:
Nombre: Andrea Robledo Londoño
C.C.: 30.331.263

3. Revisor fiscal:

- a) Revisor fiscal principal:
Este cargo se deja vacante.
- b) Revisor fiscal suplente:
Este cargo se deja vacante

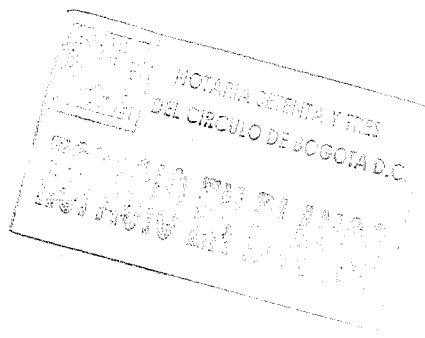
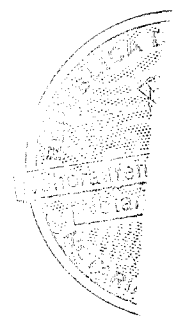
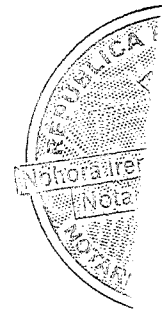
* * *



CAMILO CAMARGO
C.C. 80.503.794

CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS NOGALES
NIT 860.402.847-7







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Kr5 # 81_50, compareció: CAMILO ANDRES CAMARGO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80503794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Camilo A. Mejía



e3mrg8jpdllkx
30/06/2021 - 17:09:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Acto constitutivo signado por el compareciente, en el que aparecen como partes Camilo Andrés Camargo.

Hector Fabio Cortes Díaz



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrg8jpdllkx

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

COLOMBIA
García Cubillos
Encargada
73
SETENTA Y TRES
USO
ACTIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ